

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

12590 *INSTRUCCIÓN número 3/2001, de 20 de junio de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la anotación de los procesos civiles de ejecución en los libros de los Juzgados y Tribunales.*

El proceso de aplicación práctica de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil suscita, junto a otros aspectos de mayor entidad, ciertas cuestiones que, aunque inicialmente solo afectan a la mera gestión u ordenación material de determinadas actuaciones de la oficina judicial, requieren, no obstante, una ordenación precisa y uniforme, por medio de las correspondientes instrucciones o prevenciones de carácter gubernativo, que eviten confusiones y permitan llevar a la práctica posteriormente funciones tales como las de normalización y compatibilidad informática, la obtención y centralización de datos para las estadísticas judiciales, la realización de actuaciones inspectoras y otras análogas. En este sentido, se ha suscitado de modo perentorio la necesidad de practicar con carácter homogéneo y en términos compatibles con su tratamiento informático y estadístico, la anotación en los libros y otros registros de los órganos jurisdiccionales de los procesos civiles de ejecución, procedimientos que la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, configura como realidades separadas del pleito declarativo que, en su caso, les hubiera precedido y del que traigan causa. La regulación y normalización de estas actuaciones materiales de la oficina judicial, en todo caso, se adoptarán sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Secretarios judiciales y de las decisiones de carácter jurisdiccional que fueran procedentes.

En su virtud, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104.2 y 12.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de junio de 2001, ha acordado aprobar la presente

Instrucción 3/2001, de 20 de junio de 2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre la anotación de los procesos civiles de ejecución en los libros de los Juzgados y Tribunales

Primero.—La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, configura la ejecución como procedimiento separado del proceso declarativo en el cual, en su caso, tuviera su origen, por lo que se hace necesario asegurar un tratamiento informático y estadístico uniforme del registro y anotación de los datos relativos a los asuntos civiles.

Segundo.—En el libro general de asuntos se asignará a los procesos civiles de ejecución, sea provisional o definitiva y cualquiera que sea el título que le haya dado origen, un número correlativo, distinto y separado del que se haya asignado al proceso declarativo del que traiga causa, en su caso, la ejecución, indicando en la anotación de la ejecución el número correspondiente a dicho proceso declarativo.

Tercero.—Con independencia de asignar número separado a la ejecución, en la anotación relativa al proceso declarativo correspondiente se hará la necesaria referencia al número posteriormente asignado a la ejecución.

Cuarto.—Cuando la ejecución se funde en un título judicial único, sólo se practicará una anotación, aun cuando aquél contenga varios pronunciamientos.

Quinto.—En los casos en que se despache ejecución por falta de oposición en un proceso monitorio o cambiario, a efectos estadísticos se dará por terminado el proceso y se registrará la correspondiente ejecución.

Sexto.—Registrada una ejecución provisional, su conversión a definitiva, o las actuaciones derivadas de la revocación total o parcial de la sentencia, no darán lugar a nuevo registro, manteniendo el mismo número la ejecución.

Comuníquese a los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia para su difusión entre los órganos jurisdiccionales de su territorio y procedase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12591 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se subsanan errores de la Resolución de 8 de mayo de 2001, por la que se publica la convocatoria de ayudas para lectores de español en universidades extranjeras, curso académico 2001/2002.*

Advertidos los errores de la Resolución de 8 de mayo de 2001 de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 2001, se procede a su rectificación.

En la página 18050 donde dice «Anexo II. Relación de puestos convocados» deberá excluirse:

«149 Australia	Melbourne Mixto	200.000/1.202,024	200.000/1.202,024»
«150 Australia	Melbourne	200.000/1.202,024	200.000/1.202,024»
«162 Dinamarca	Copenhague	200.000/1.202,024	150.000/901,518»
«168 Portugal	Lisboa	200.000/1.202,024	50.000/300,506»

Madrid, 7 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 1 de marzo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Jesús Silva Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12592 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se conceden ayudas económicas para la realización, durante 2001, de actividades de estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, por parte de personas o instituciones sin fines de lucro.*

Por Orden del Ministerio de Justicia de 21 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 51, del 28), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización, durante 2001, de actividades de estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, por parte de personas o instituciones sin fines de lucro.

El punto octavo de la Orden mencionada atribuye al Secretario de Estado de Justicia la competencia para dictar la Resolución de concesión de ayudas que son objeto de la convocatoria, a propuesta de la Comisión de Selección establecida en el punto Sexto de la misma Orden.

Una vez analizada la propuesta de dicha Comisión de Selección, he resuelto:

Primero.—Conceder las ayudas económicas que figuran en el anexo de la presente Resolución, agrupadas en razón de las dos modalidades de actividad previstas en el punto tercero de la Orden citada.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el plazo de dos meses contados